



Expediente: PAOT-2022-1831-SOT-439

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1831-SOT-439, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) por la operación de un salón de belleza en el inmueble ubicado en Calle Uno número 46, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Uno número 46, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que se llevan a cabo actividades de un salón de belleza, bajo el nombre de "Centro de Belleza Integral, Estética y Centro de Belleza y Bienestar Integral", en la planta baja del inmueble, en un área aproximada de 40 m².

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H/3/30/A (habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad alta, 1 vivienda por cada 33.00 m² de terreno), en donde el uso de suelo



Expediente: PAOT-2022-1831-SOT-439

para salas de belleza y clínicas de belleza sin cirugía, se encuentra permitido para planta baja en una superficie de hasta 50 m². -----

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3004-2022, una persona que se ostentó como propietaria del Establecimiento Mercantil en cuestión, aportó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZCAVAP2022-05-2000346893, clave del establecimiento IZC2022-05-20RAVBA00346893, de fecha 19 de mayo de 2022 para el giro de Estética, sala de belleza, peluquería-con venta de productos cosméticos y propios del giro, con denominación "Bienestar Integral Meraky". -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la alcaldía Iztacalco, informar a esta entidad si el Establecimiento Mercantil ubicado en el inmueble en mención, cuenta con los permisos y documentales necesarios para su legal funcionamiento; en caso contrario efectuar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), remitiendo a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

En conclusión, en el inmueble objeto de denuncia se llevan a cabo actividades de Estética, sala de belleza, peluquería-con venta de productos cosméticos y propios del giro, con denominación "Bienestar Integral Meraky", mismas que se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, y opera al Amparo del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto presentado, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la alcaldía Iztacalco, corroborar que el Establecimiento Mercantil objeto de denuncia cuente con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto y en caso contrario instrumentar procedimiento administrativo de visita de verificación, en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), enviando a esta Entidad el resultado de sus acciones. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que se llevan a cabo actividades de un salón de belleza, bajo el nombre de "Centro de Belleza Integral, Estética y Centro de Belleza y Bienestar Integral", en la planta baja del inmueble, en un área aproximada de 40 m². -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H/3/30/A (habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad alta, 1 vivienda por cada 33.00 m² de terreno), en donde el uso de suelo para salas de belleza y clínicas de belleza sin cirugía, se encuentra permitido para planta baja en una superficie de hasta 50 m². -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1831-SOT-439

3. Quien se ostentó como propietaria del Establecimiento Mercantil en cuestión, aportó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZCAVAP2022-05-2000346893, clave del establecimiento IZC2022-05-20RAVBA00346893, de fecha 19 de mayo de 2022 para el giro de Estética, sala de belleza, peluquería-con venta de productos cosméticos y propios del giro, con denominación "Bienestar Integral Meraky". -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la alcaldía Iztacalco, corroborar que el Establecimiento Mercantil objeto de denuncia cuente con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto; y en caso contrario instrumentar procedimiento administrativo de visita de verificación, en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), enviando a esta Entidad el resultado de sus acciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la alcaldía Iztacalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EM/HV